

45

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. Jurisd. Vol. (Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar), de Dora Imelda Sánchez Quezada y otra. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00104 00.

Mediante el escrito anterior, el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, lo cual se resuelve así:

El artículo 314 del C.G.P., consagra:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...” (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

En el presente caso, no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. En tales condiciones, es procedente el desistimiento incoado. Como consecuencia, se acepta el mismo y se ordena el archivo del proceso.

No se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 (inciso 3) de la norma procedimental citada, sobre condenar en costas y perjuicios, a quien desistió del proceso, por cuanto que el asunto por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, no tiene contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 136, hoy 16-08-22 (C.G.P., art. 295). <i>11H JARRAN 13 08 22</i> <i>ju 14 15 15 (E) + 12</i></p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--

